

Unreasonable of law

Salas Espinosa, Santiago

Veröffentlichungsversion / Published Version

Zeitschriftenartikel / journal article

Empfohlene Zitierung / Suggested Citation:

Salas Espinosa, S. (2009). Unreasonable of law. *Revista Kavilando*, 1(2), 29-33. <https://nbn-resolving.org/urn:nbn:de:0168-ssoar-335874>

Nutzungsbedingungen:

Dieser Text wird unter einer CC BY Lizenz (Namensnennung) zur Verfügung gestellt. Nähere Auskünfte zu den CC-Lizenzen finden Sie hier:
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.de>

Terms of use:

This document is made available under a CC BY Licence (Attribution). For more information see:
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

SINRAZONES DEL DERECHO

UNREASONABLE OF LAW

Por: Santiago Salas Espinosa¹

Abstract:

This paper intends to cover some views (not all), with regard to Reason of the Unreason of law. Yes, so to speak, can or could think of a reason for the law, why not much more, in an “unreasonable” or rather how many additional “unreasonable” the same.

Keywords: Law, logic was law, social logic, epistemology of law.

Resumen:

El presente ensayo pretende abarcar algunos puntos de vista (no todos), en lo concerniente a la Razón de la Sinrazón del Derecho. Sí, por decirlo así, se puede o ha podido pensarse en una razón del Derecho, por qué cuánto más no, en una “sinrazón” o más bien unas cuántas “sinrazones” del mismo.

Palabras clave: Derecho, lógica de le ley, lógica social, epistemología del derecho.

1. Estudiante de Derecho Universidad Autónoma Latinoamericana, integrante de Kavilando, santy.salas@hotmail.com

Hoy herederos, víctimas o privilegiados de una época post-modernista nos es imposible hablar de una idea absoluta, infalible o única, de una sola Razón o Lógica simplemente; para lo cual nos es menester hablar de infinidad de ideas o formas posibles, razones o lógicas dentro de sus mismas lógicas. Aquí, cabe anotar una excelente frase del escritor argentino Julio Cortázar “Lo lógico es que no hay nada lógico”.

Éste ensayo no está pensado (tristemente), desde todas las Epistemologías propuestas en clase, ya que el Derecho, al menos en nuestra facultad o facultades de Derecho de nuestra ciudad o País, ha sido estructurado únicamente desde una perspectiva (ni siquiera me atrevería a mencionar), “Empírico-analítica” sino desde un “Positivismo radical”, el clásico de August Comte, ese que dice que “no hay relación entre sujeto y objeto”.

En realidad, parece un tanto exagerado, ilógico o sin razón lo afirmado anteriormente, pero no es una mentira. Es irrisorio el comentario de Martín de Francisco, periodista Colombiano que “siempre perteneceremos al siglo pasado” pero es cierto. Las nuevas tendencias de vanguardia en el aprendizaje y aplicación del Derecho nos llegan como mercancía pasada de moda que se ha quedado

acumulada en los pequeños “oulet” de los almacenes.

Es inoficioso desgastarse inútilmente profundizando en la historia o en el estudio riguroso y al pie de la letra del Positivismo y sus consecuencias. Ya se sabe lo suficiente y es suficiente el gran poder que ha ejercido y aún ejerce desde su creación por la humanidad y para la humanidad; desde su hallazgo como “fórmula ideal perfecta”, hasta la problemática actual de no poder renunciar a ella o por lo menos no poder creer plenamente en una teoría nueva o distinta.

Pero cabe decir que no es por demás plantearse, teniendo como base el “Modelo Complejo” que nos permite no tener una idea simplista de la realidad (en éste caso de nuestro oficio), sino “de lo que esta tejido en su conjunto”, entrelazado, interrelacionado y poder elaborar éstas “sinrazones” de cara a la imposición de esa “falsa racionalidad” positivista y a la tal llamada “subordinación de la imaginación a la observación”.

Para empezar se enunciarán los principios básicos del Positivis-

-¿Qué miras, papá?
-Estoy buscando lógica terrestre, sentido común, gobierno honesto, paz y responsabilidad”.

Crónicas Marcianas

Ray Bradbury

mo para dar una especie de hilo conductor a las “sinrazones” que se pretenden analizar. Tales son a grandes rasgos estas:

- Conocimiento es sólo el conocimiento científico.
- La verdad es todo aquello que pueda verificarse empíricamente.
- La ciencia es la única portadora de la verdad.

Es increíble como éstas proposiciones cobraron semejante validez y a la vez tal exclusión, que sería tal vez hasta impensable, en ese entonces, hablar de “sinrazones” del Derecho. Pero igual,... Son otros tiempos.

La primera “sinrazón” hace referencia a Mefistófeles, cuando desaconseja a su discípulo dedicarse a la jurisprudencia porque “las leyes y los derechos se suceden por herencia como una eterna enfermedad, se les ve pasar de generación en generación y arrastrarse sordamente de un punto a otro. La razón llega a convertirse en insensatez, la buena obra en calamidad; ¡desdichado de ti, que fuiste nieto de ello! De ese derecho que nació con nosotros jamás se habla” (Goethe, 1975)¹

Ésta “sinrazón” hace referencia a la inmutabilidad, al legado forzoso y sin vuelta atrás del Derecho, el cual es imposible dinamizar o re-crear sin ninguna opción y que además se opone a una sociedad que debería ser entendida desde su devenir “historicista”, en el sentido más amplio del término. Nos pone de manifiesto que el Derecho ha sido inventado de tal forma que no es menester re-inventarlo o mucho menos innovarlo y que debe ser recibido como una dádiva o fatalidad, en este caso, concedida por los dioses sin protestas u objeciones. Entonces, tanto en el Derecho como en otras Ciencias o Artes se estaría sometido a la pre – historia puesto que vivimos una historia en donde (como dicen algunos de nuestros “maestros”), “ya ésta inventada y acabada”, afirmándose así además, el decir de Borges de que “los verdaderos antiguos somos nosotros” ya que es imposible modificarla o cambiar su curso por temor o falta de cura.

En particular para el Derecho, La Escuela de la Exégesis; fue una escuela de interpretación basada, en resumidas cuentas, en “la interpretación de la Interpretación”. Ésta preconizaba fervorosamente el “fetichismo” de la Ley.

Por tanto era inconcebible una interpretación aislada del Código Civil francés o Napoleónico. De ésta manera, era sacrílega una interpretación que no atendiera al tenor literal de la ley.

Hoy en día, podría decirse que es obsoleto tal método de interpretación propuesto por dicha escuela debido a su fracaso ya que, como dice el Dr. Gon-

Abogados: Demasiados abogados en la Cámara de Diputados. Formulan apreciaciones torcidas... Si, pero saben mucho derecho.

zalo Soto Posada, “Ningún texto ésta definitivamente escrito ni definitivamente interpretado. Sí un texto esta definitivamente escrito y definitivamente interpretado; el texto se empobrece” y además las escuelas posteriores de la “nueva argumentación e interpretación”, similar a lo que aconteció con el positivismo, se las ingenió para acudir a otros métodos de interpretación distintos del Derecho. Sin embargo, por lo menos en nuestro País, aún se duda de la interpretación por fuera del “ius civile” justificándose por ejemplo “la inseguridad jurídica” o implícitamente, sembrándonos el temor de que son teorías muy avanzadas y modernizadas no aptas para

darlas en aplicación a nuestro ordenamiento jurídico o mejor dejarlas archivadas como notas utópicas o mitología de clase.

“Abogados.- Demasiados abogados en la Cámara de Diputados. Formulan apreciaciones torcidas. Decir de un abogado: “Sí, pero sabe mucho Derecho” (Flaubert, 2008)². Más adelante Flaubert nos define qué es el Derecho. “Derecho.- No se sabe qué es” (Flaubert, 2008)³.

Ésta “sinrazón” citada precedentemente nos da cuenta de cómo se debe vencer el tabú respecto de lo aquí planteado. Nos

muestra cómo no es, en cierta medida, difícil definir algo cómo el “Derecho”, lo cuál puede equivaler a una pluralidad de significados no unívocos del mismo y que a la vez pueden convergir en una pluralidad de significantes. Ésta es la posición de Flaubert frente al término “Abogados” y “Derecho”.

Para un positivista radical sus definiciones no serían apropiadas ya que no pueden ser en principio verificables, ni mucho menos, “matematizadas”, pero para nosotros; está ubicada dentro de un sinnúmero de posibilidades posibles de significados.

Para ejemplificar lo dicho, brevemente, podemos hablar

desde lo referido al Contexto, en el CAP II “Los principios de un conocimiento pertinente”, 1. De la pertinencia en el conocimiento, del libro “los siete saberes necesarios

para una educación del futuro” de Edgar Morín. Éste dice que: “Para tener sentido, la palabra necesita del texto que es su propio contexto y el texto necesita del contexto donde se enuncia”, es decir, el sentido de la palabra “Terrorismo” en la Rusia Zarista, no comprende el mismo sentido de la palabra “Terrorismo” después de los atentados del 11-01 en Norteamérica, a propósito de la sustitución del “Comunismo” por el “Terrorismo Internacional”. De igual forma sucede con la palabra “Abogados” o “Derecho”, no tuvo el mismo sentido en Grecia, si es que hubo (la historia a demostrado lo contrario), en Roma o como vemos igualmente, es distinto en Flaubert.

Es así como se demuestra lo ilógico, simple y además, aburridor, el ceñir una palabra como “Derecho” y otras más, a una sola definición, lo cuál implicaría la más vil y cruel de las barbaries.

En la misma relación de ideas, se puede hacer alusión a una tercera “sinrazón” del Derecho. Pero aunque todas las mencionadas, ésta implica en particular,

Objetivizar el Derecho y las demás Ciencias o Artes, implica, (además de cerrarle las puertas al conocimiento) la imposibilidad de polemizar o criticar una teoría.

una postura además de personal, crítica por parte del sujeto.

Dice así: “Una organización que no sólo da trabajo a unos guardianes corruptos, a unos inspectores necios y petulantés y a unos jueces de instrucción cuya mejor cualidad es la de ser mediocres, sino que, además, mantiene a una magistratura de grados superiores y supremos con toda la caterva inevitable y sinnúmero de ordenanzas, escribientes, gendarmes y otros servicios auxiliares, probablemente incluso verdugos (no me asusta la palabra)” (KAFKA, 1975)⁴.

En ésta “sinrazón” podemos referirnos a un hecho simple: Sí el Derecho es una Ciencia y La Ciencia es la única portadora de la Verdad (como lo expresa el Positivismo), según éstos postulados, ¿podríamos decir que la Ciencia no se equivoca? Sí la respuesta es NO, la crítica de Kafka es en vano. Sí la respuesta es SI; debe hacerse un alto.

Objetivizar el Derecho y las demás Ciencias o Artes, implica, (además de cerrarle las puertas al conocimiento) la imposi-

bilidad de polemizar o criticar una teoría y por ende la caída en la hermética Verdad Absoluta. De aquí se infieren cosas como por ejemplo: “Hay fallos legales, pero injustos”, “en éste país prima lo formal sobre lo sustan-

cial” o “el que no está conmigo está contra mí”... Lo cual quiere decir que no hay salida ni escapatoria a la “objetividad” ya que las cosas son como son.

En la crítica de Kafka, sí tal fuera cierta (lo cual es difícil creer), sí tal fuera la realidad del Derecho y todo lo concerniente a su “organización”, como lo menciona. Esa realidad (según el positivismo radical), justa o injusta, es la única impuesta y además excluyente.

Es ejemplo de esto, el unanismo impuesto y excluyente del régimen Nacional Socialista-Nazi con su consigna, (entre otras) “Alemania para los Alemanes” con fines de conquistar el mundo o para no irnos muy lejos, las políticas de nuestro actual gobierno⁵.

Es así como el Modelo Complejo nos permite además de interrelacionar, entrelazar, entretrejer, entrever... Nos permite también, armonizar nuestras divergencias. Pues, sí bien, existen situaciones en las que no sé está de acuerdo; se debe estar de acuerdo en estar en desacuerdo, para además de no encontrar en la polémica

un conflicto, sino una ventaja o instrumento para llegar a mejores resultados y poder aceptar y tener en cuenta críticas como las de Kafka, sin censurar sus preferencias o posiciones: “Todo lo que no es literatura me hastía”⁶ o por ser partidario de algo, como por ejemplo; “la dosis mínima”, estar expuesto al vituperio o una errada clasificación de que por tanto; soy partidario de “la izquierda democrática”, del Polo, de Carlos Gaviria o de Jhon Stuart Mill lo cual, de una u otra manera, nos obligaría a perder nuestra identidad sin ninguna otra alternativa.

En fin... Antes de finalizar, no está por demás decir que; las “sinrazones” aquí presentadas no serán las únicas, ni serán las últimas tanto para la Ciencia del Derecho como para las demás Ciencias o Artes. Sería a la vez algo un tanto egoísta como trágico ya que no habría lugar a ningún tipo de reflexión, ni a ensayos presentes y futuros como éstos. Sí de verdad hubiera triunfado “la subordinación de la imaginación a la observación” serían inútiles y en vano estas “sinrazones”.

No tendría ningún sentido una metáfora como “quien sabe gobernar una mujer sabe gobernar un Estado” (DE BALZAC, 2008)⁷ o “la burocracia es una máquina gigantesca manejada por pigmeos” (DE BALZAC, 2008)⁸ o no

podríamos utilizar siquiera expresiones como “¡no hay Derecho!” incluso ni hablar (me atrevería a afirmar), “de la filiación que sentimos hacía nuestra profesión”.

Debemos atrevernos a comprender que ninguna teoría es buena o mala, falsa o verdadera; sino que hay teorías que convencen y otras que no.

Por ésta y por muchas otras “sinrazones”, no podemos permitirnos quedar sometidos al imperio y a “La falsa racionalidad” de una teoría, que es por demás, maléfica; y que a su vez nos hace parte sin querer, del final de un libro que nos causa al pensarlo cierta incredulidad mezclada con miedo risa nerviosa y trémula: “La vida en la Tierra nunca fue nada bueno. La ciencia progreso rápidamente y nos dejó atrás, y la gente se extravió en una maraña mecánica, dedicándose como niños a cosas bonitas: artefactos, helicópteros, cohetes... fijándose en las máquinas más que en el modo de dominar las máquinas... Las guerras crecieron y crecieron y finalmente acabaron con la Tierra... La Tierra ya no

existe... Aquella manera de vivir fracasó, y se estranguló ella con sus propias manos...” (BRADBURY, 1994)⁹ **K**

Referencias

GOETHE, (1975) Fausto, Barcelona: Bruquera,
 FLAUBERT, Gustav. (2008) Diccionario de Lugares Comunes. Versión digital disponible en: <http://www.elaleph.com> (septiembre de 2008).
 KAFKA, Franz. (1975) El proceso, Bogotá: Lumen,
 BLANCHOT, Maurice. (1993) De kafka a kafka, Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina. S.A,
 DE BALZAC, Honoré. (2008) Versión digital disponible en: <http://www.wikipedia.org> (octubre de 2008).
 BRADBURY, Ray, (1994) Crónicas Marcianas, México: Ediciones Minotauro

Notas al pie

1. GOETHE, Fausto, Barcelona: Bruquera, 1975, p.118
2. FLAUBERT, Gustav. Diccionario de Lugares Comunes. Versión digital disponible en: <http://www.elaleph.com> (septiembre de 2008).
3. FLAUBERT, p 23.
4. KAFKA, Franz. El proceso, Bogotá: Lumen, 1975, p. 52
5. Esto también tiene que ver con lo que ha sido denominado por el Modelo Complejo como: “La Falsa racionalidad”.
6. BLANCHOT, Maurice. (1993) De kafka a kafka, Argentina: Fondo de Cultura Económica de Argentina. S.A, 1993, p. 97.
7. DE BALZAC, Honoré. (2008) Versión digital disponible en: <http://www.wikipedia.org> (octubre de 2008).
8. DE BALZAC, 2008 Ibidem
9. BRADBURY, Ray, (1994) Crónicas Marcianas, México: Ediciones Minotauro, 1994, p. 243

Las “sinrazones” aquí presentadas no serán las únicas, ni serán las últimas tanto para la Ciencia del Derecho como para las demás Ciencias o Artes.